

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 9, D. Rafael González Escorias.—Imaginería: otro del núm. 72, D. Carlos Pruma.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 12, D. Dionisio Carbó.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 10, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 7, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm. 70

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

ESPAÑA

Numerales de los nuevos buques de guerra.

Núm. 1.219, 1896.—De real órden se comunica á este Centro Hidrográfico haber sido asignada la señal distintiva del Código internacional «G. Q. W. S.» al acorazado «Cristobal Colón», que se construye en Génova.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

BRASIL

Observaciones sobre la entrada de Paranaguá.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 3412 088. Berlin, 1896.)

Núm. 1.220, 1896.—Según participa el Capitán del vapor alemán «Babitonga», el 4 de Junio de 1896, la boya roja del paso S. de Paranaguá estaba al N. 80º E. de isla Galheta y al S. 18º 30' E. de la isla del centro del grupo de Las Palmas.

Según esta noticia, la boya está 3,4 milla más cerca de la isla Galheta de lo que marcan las cartas, y el canal se habría corrido la misma distancia hacia el W.

Cuando el buque, bajo las indicaciones del práctico, pasó la boya, dejándola como á media eslorá del buque por estribor, se puso la proa al faro de Conxas; y al verse el ángulo N. del fuerte por la derecha de Conxas, se gobernó al N. 86º 30' W. Al marcar la isla Galheta al S. 70º W., se gobernó al N. 27º W., teniendo de las islas Palmas por estribor. Con este rumbo se franqueó la barra.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

Restos de buque en el puerto de Río de Janeiro.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 3512.155. Berlin, 1896.)

Núm. 1.221, 1896.—Según participa el Capitán

del vapor alemán «Amazonas», un bergantín argentino fué abordado en el puerto de Río de Janeiro, y se fué á pique en 16m de agua, á 0,5 milla al N. 29º E. del banco de Feiteceiras, Los tres palos y la chimenea sobre salen del agua. Ninguna luz señala de noche este peligro.
Plano núm. 185 de la sección VIII.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

ISLAS SAMOA

No existencia de la isla volcánica señalada en el grupo de las islas Manua.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 3512.169. Berlin, 1896.)

Núm. 1.222, 1896.—El Comandante del buque de guerra alemán «Falk», no ha podido descubrir la isla Volcano, que las cartas señalan en el estrecho entre las islas Olosinga y Tau.

Con luz favorable no ha sido posible distinguir la menor diferencia en el color del agua.

NOTA.—Esta noticia confirma las que dió en 1886 el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos «Michigan».

Carta núm. 468 de la sección I.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos siguientes, en el día de hoy, es como sigue:

Marzo.

Billetes vendidos hasta ayer.	14.828
Idem id. en el día de hoy.	800
Total vendidos.	15.628

Abril

Billetes vendidos hasta ayer.	4.901
Idem id. en el día de hoy.	500
Total vendidos.	5.401

Continua la venta al por mayor.

Manila, 5 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer, que el día 6 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalternas de Leyte, 5.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de noventa y cinco mil trescientos catorce pesos cuarenta y seis céntimos,

(pfs. 95.314'46) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 28 de Enero de 1897.—El Sub-intendente P. S. Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referen ia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 95 314'46.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación,

pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y uno sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezca los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfién en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primero y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte, la cantidad de pfs. 4.765'72, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las

que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfién de la provincia de Leyte, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189. . . .

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 16 del actual á las diez en punto de su mañana se contratará en concierto público en el despacho del Sr. Interventor general del Estado situado en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 5 libros de Contabilidad de efectos

subastados con destino á este Centro, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones, inserta en la *Gaceta de Manila*, núm. 63 del día 4 de Marzo próximo pasado, y bajo el tipo de pfs. 50 00 en escala descendente.
 Manila, 2 de Marzo de 1897.—El Interventor general, Rafael Comenge. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 9.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior, de siete mil seiscientos quince pesos catorce céntimos (pfs. 7,615'14) durante el trienio, ó sea de dos mil quinientos treinta y ocho pesos treinta y ocho céntimos (pfs. 2,538'38) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 216 correspondiente al día 6 de Agosto de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 1.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de dos mil setecientos pesos (pfs. 2.700'00) durante el trienio ó sea de novecientos pesos (pfs. 900'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 150 correspondiente al día 31 de Mayo del año pasado próximo.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 23 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Abra, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de los pueblos de Villavieja, Pitar, San Quintín, Lapaz, San Gregorio, San José y San Juan de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior ó sea de seiscientos tres pesos sesenta y cinco céntimos y seis octavos (pfs. 603'65 6) durante el trienio, ó sea de doscientos un pesos veintinueve céntimos y seis octavos (pfs. 201'21 6) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 204 correspondiente al día 24 de Julio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida

subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 23 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior ó sea de ochocientos ochenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos y seis octavos (pfs. 888'63 6) durante el trienio ó sean doscientos noventa y seis pesos veintinueve céntimos y dos octavos (pfs. 296'21 2) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 139 correspondiente al día 10 de Julio de 1895.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 23 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de reses de los pueblos de Nasing, Gattaran y Bangay de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior ó sea de seiscientos quince pesos y sesenta céntimos (pfs. 615'60) durante el trienio, ó sean doscientos cinco pesos y veinte céntimos (pfs. 205'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 111 correspondiente al día 22 de Abril del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 23 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de la Cabecera de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior ó sea de cuatro mil ciento seis pesos ochenta y ocho céntimos (pfs. 4,106'88) durante el trienio ó sea de mil trescientos sesenta y ocho pesos noventa y seis céntimos (pfs. 1,368'96) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 85 correspondiente al día 25 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acom-

pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 23 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 5.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior ó sea de ciento sesenta y nueve pesos setenta y cuatro céntimos y cuatro octavos (pfs. 169'74 4) durante el trienio ó sean cincuenta y seis pesos y cincuenta y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 56'58 4) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 175 correspondiente al día 26 de Junio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de mil cuatrocientos veinticinco pesos (pfs. 1.425'00) durante el trienio ó sea de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 152 correspondiente al día 2 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bohol, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia con la rebaja de un 5 p^o del tipo anterior, de ochocientos cuarenta pesos ochenta y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 840'88 4) durante el trienio ó sea de doscientos ochenta pesos veintinueve céntimos y cuatro octavos (pfs. 280'29 4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 77 correspondiente al día 17 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 19

del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruges, carros y caballos de dicha Isla con la rebaja de un 10 p. 8 del tipo anterior de tres mil ochocientos once pesos y cinco céntimos (ps. 3.811'05) durante el trienio ó sea de mil doscientos sesenta pesos treinta y cinco céntimos (ps. 1.270'35) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 73 correspondiente al día 13 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Janinay

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Pedro Armado	D. Rufino Calzado
Pantaleon Paravilla	Rafael Facultad
Petronila Macavivar	Regino Constantinop'a
Patricio Cartama	Rafael Galan
Pedro Magno	Rufino Catedrilla
Paulina Atender	Rufino Abogada
Pablo Tagueta	Ramón Casumbang
Pedro Cambas	Rosendo Acollador
Pedro Uro	Rafael Falermo
Próspero Leable	Sebastian Resel
Pablo Porras	Simón Bananco
Pablo Naranja	Santiago Defensor
Paulo Brato	Silverio Cabador
Pedro Adorador	Santiago Carnage
Próspero Espada	Simón Pineda
Pedre Ardiente	Santa Cruz Rendage
Pablo Mamon	Sebastian Conadera
Pedro Palaco	Santiago Sindico
Pedro Camilon	Santos Nogud
Petrona Cu-rdo	Santiago Lopez
Paulo Jardin	Simón Hablado
Pablo Fundar	Simons Bugosa
Paulino Abeto	Salvador Resol
Pedro Defacion	Simón Rano
Perona Bergante	Santiago Sindico
Próspera Valentín	Severino Galan
Pablo Aclaración	Tomasa Madera
Pedro Javelosa	Toribio Esponja
Pedro Rendaje	Tiburcio Coronel
Rosauero Cordon	Toribio Castillo
Rufino Paleta	Tomás Abismo
El mismo	Toribio Port go
Rústico Valladolid	Teressa Lauran

(Se continuará)

Edictos

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito y llamo al testigo Dalmacio Lapie casado Labrador de 31 años de edad natural de Los Baños y vecino de Magdalena de esta provincia para que en el término de 9 días se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 265 que se sigue contra Juan Canog y otros por lesiones advirtiéndole que de no presentarse dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz Laguna á 6 de Febrero de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don José María Gutiérrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Don Elias Marcó Teniente de la Guardia Civil para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de primera instancia de Tarlac para declarar en la causa núm 98 un robo por hurto apercibiéndole que de no hacerlo en dicho plazo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tarlac á 9 de Febrero de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Señoría, Paulino B. Baltazar.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito dictada en la causa núm. 33 del año anterior que contra Vicenta Santiago y otros se sigue en este juzgado por hurto se cita llama y emplaza á los testigos Segundo Guillermo la esposa é hija de este vecino de Santa Ana provincia de Manila para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de dicha provincia comparezcan ante este mismo juzgado á declarar en la indicada causa apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Morong á 10 de Febrero de 1897.—Benito de Ocampo.—V.o B.o, Gabriel Fernandez.

Don Gabriel Fernandez Céspedes juez de 1.ª instancia del distrito de Morong.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Segundo Pefiueco casado de 40 años de edad de oficio jornalero Manuel Resurrección casado de 20 años de edad de oficio jornalero y Gregorio Sesosa (a) Garay viudo de 24 años de edad de oficio jornalero todos naturales y vecinos del pueblo de Tanay de este distrito para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en la Cárcel pública de esta Cabeceira pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra los mismos y otros por raptó bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se les declarará rebeldes y se procederá á lo que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor de edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y en caso de ser habidos les remita en clase de presos también con las seguridades debidas á este juzgado.

Dado en Morong á 9 de Febrero de 1897.—Gabriel Fernandez.—Por mandado de su Sría., Benito de Ocampo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Simplicio Peña y Estevan Masinsin vecinos del pueblo de Piliña de este distrito para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en la cárcel pública de esta Cabeceira pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra los mismos sobre disparo de arma de fuego y lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado se les declarará rebelde y se procederá á lo que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor de edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos en caso de ser habidos les remita en clase de preso con las seguridades debidas á este juzgado.

Dado en Morong á 3 de Febrero de 1897.—Gabriel Fernandez.—Por mandado de su Sría., Benito de Ocampo.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito de Masbate y Ticao con atribuciones judiciales.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Romualdo Pontelara y Tomás Aureada naturales de San Narciso (Tayabas) el primero viudo de 52 años de edad y el segundo casado de 40 años de edad fugados de la cárcel pública de este distrito en 10 de Noviembre del año último para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para que sean notificados la Real ejecutoria recaída en causa núm. 93 de este juzgado que se les sigue por robo en cuadrilla en que están condenados á 4 años de presidio apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se acordará á lo que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de los reos citados y habidos que sean pongan á disposición de este juzgado de mi cargo con las seguridades debidas.

Dado en Masbate á 4 de Febrero de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Juan Prieto indio de 37 años de edad casado natural del pueblo de San Narciso (Tayabas) para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á fin de ser notificado la Real ejecutoria recaída en causa núm. 141 seguida contra el y otros por robo y heridas apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se acordará á lo que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias al citado reo y en caso de ser habido me lo remita con la debida seguridad á este juzgado de mi cargo pues así interesa la buena Administración de justicia.

Dado en Masbate á 30 de Enero de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Cesar Augusto Velon Pardo juez de 1.ª instancia de Tacloban y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Juan Gatela natural y vecino de Palo casado Labrador de 30 años de edad de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata barba lampiña cara regular y empadronado en la cabecera núm. 34 de Don Mariano Guasa á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 1 por lesiones haciéndole así le oír y guardará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 3 de Febrero de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Sergio Odsajan y Joaquin Celada indios naturales del pueblo de Tanauan y vecinos de dicho pueblo ambos solteros de años de edad el primero y de 19 el segundo á fin de que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 134 por detención ilegal apercibidos que de no hacerlo parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 15 de Enero de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Vicente Perez y Gonzalez juez de 1.ª instancia de marines Norte y especial en comisión del servicio actualizado en el distrito de Camarines Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo á los deudores todos conceptos de los vecinos que fueron de esta Ciudad Nueva Cáceres y reos de rebelión D. Domingo Abella Mariano Tomás Frieto Florencio Lerma Mariano Melgarejo Mariano Ordenanza Cornelio Mercado y Macario Valentín para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto comparezcan en este juzgado con arreglo á derecho para declarar respecto al estado de sus cuentas con los referidos individuos.

A la vez les prevengo que hallándose embargados todos bienes de los dichos acreedores se consideraran y legitimaran los pagos que á los mismos ó á sus representantes ó apoderados ciesen en lo sucesivo sin perjuicio de la responsabilidad que en que por tales pagos pudieran incurrir.

Igualmente emplazo por el mismo término á los poseedores como administradores depositarios encargados aparceros ó cualquier otro concepto de bienes de los mismos requiriéndoles exhibición de los bienes que estén á su cuidado y apercibidos que si no lo hiciesen en dicho plazo les serán exigidas las responsabilidades que en derecho procedan.

Y por último encargo á todas las Autoridades funcionarios públicos y particulares que tuvieran noticia de la existencia de cualquiera clase de bienes pertenecientes á las personas antes citadas lo participen á este juzgado con los datos que posean.

Dado en Nueva Cáceres á 14 de Enero de 1897.—Vicente Perez.—Ante mí, Vicente Atienza.

Don Juan Lobo y Jimenez juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Lopez para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabeceira para declarar y defenderse los cargos en la causa núm. 18 que se sigue de oficio en este juzgado contra el mismo atentado á los agentes de la autoridad bajo apercibimiento que no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 4 de Febrero de 1897.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Igorrote Oayot natural y vecino de la Rauchina de esta provincia de la jurisdicción del pueblo de Bacnotan de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 10 corriente en que se sigue de oficio contra el procesado Inso (a) Lidayan por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 4 de Febrero de 1897.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Francisco Olivé y García Coronel de Infantería jefe instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Jefe tan General de estas Islas contra varias personas por delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco de Vasto hija de Agapita Signa natural y vecino del pueblo de Numancia para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca ante el juzgado ó en su Cárcel á contestar á los cargos que contra él se le siguen en la causa núm. 23 por lesiones apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 3 de Febrero de 1897.—Francisco Olivé.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 141 por hurto, robo y lesiones contra Juan Alejandria y otros se cita y emplazo al testigo ausente Eduardo N. para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará por omitida la practica de dicha diligencia parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 3 de Febrero de 1897.—José M. García.

Don Manuel Diaz y Escribano Capitán del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente que sigue contra el soldado del expresado Batallón por delito grave de primera desertión.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía de este Batallón de Ingenieros de Filipinas Estevan Eugenio de los Reyes para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para declarar en su residencia oficial en los cuarteles de Meisic para fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo y de no comparecer en el plazo señalado se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias para la captura del expresado soldado y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición al cuartel de Ingenieros de esta plaza.

Dado en Manila á 4 de Marzo de 1897.—Manuel Diaz y Escribano.